



### Condiciones Generales Instalaciones en Faja de Dominio Público

La autorización de instalaciones en faja de dominio público de rutas nacionales tendrá carácter precario y revocable y requerirá que el proyecto y ejecución del tendido cumpla las siguientes condiciones generales mínimas, más allá de las que se establezcan para cada proyecto específico. Se considera que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones en forma no justificada o reiterada conducirá a la suspensión de las obras y/o revocación de los permisos concedidos.

- El proyecto requerirá el aval de los profesionales intervinientes e incluirá: un detallado relevamiento previo identificando y ubicando alcantarillas, puentes, empalmes, caminos y elementos del equipamiento vial y de otros servicios con los que coexistirá el tendido propuesto; la solución a las interferencias resultantes así como los procedimientos constructivos a emplear y cronograma de ejecución; detalles de los puntos singulares (por ejemplo cortes transversales en tuneleados) e informes complementarios (por ejemplo de Ing. Agrónomo en caso de existencia de árboles). Se analizará especialmente el pasaje en la cercanía de columnas.
- Junto con el proyecto se deberá presentar la conformidad de los titulares de todos los servicios existentes en la faja y afectados por la obra.
- Se deberá presentar la empresa constructora propuesta para la ejecución de los trabajos la que deberá ser aprobada por la Administración.
- En las zonas donde existen instalaciones ya autorizadas el tendido deberá realizarse entre ellas y al alambrado o límite de propiedad y siempre a menos de 2 metros del mismo.
  - La zanja se ubicará planimétricamente a una distancia máxima de 2m del límite de propiedad, a una profundidad que asegure una tapada mínima de 1,20 metros respecto del nivel de terreno natural, así como del lecho de los cauces y fondos de cuneta.
  - Se deberá siempre mantener el tránsito, por lo que se adoptarán las medidas necesarias para realizar el trabajo, tomando las precauciones para evitar interrupciones y/o perjuicios de ninguna clase.
  - Se deberá realizar la señalización de obra de acuerdo a la Norma de Señalización de Obra de la DNV vigente.
  - En todo momento la zona de trabajo deberá ser continua y de una extensión no superior a 100m en zonas urbanas y 500 en zonas rurales, la cual deberá ser debidamente señalizada.
  - Las condiciones de accesibilidad a viviendas, comercios, caminos, etc. deberán asegurarse en forma permanente. En forma previa a los trabajos se pondrá en conocimiento a las viviendas, comercios o instituciones involucradas, designando un responsable del solicitante ante eventuales reclamos.
  - No se admitirá la afectación de raíces de los árboles ubicados en la faja, salvo de aquellos que cuenten con un informe técnico previo firmado por un Ingeniero Agrónomo y aprobado por la Administración del que surja que no existe riesgo.
  - Las zanjas deberán cerrarse restituyendo condiciones no inferiores a las iniciales en un plazo máximo de 24 horas corridas en zonas urbanas y 48 en zonas rurales.
  - La faja de uso público y todos los elementos en ella contenidos deberán quedar en las mismas condiciones en que se encontraban antes de realizar el trabajo y a entera satisfacción de la Inspección de la DNV, en particular en cuanto a limpieza y escurrimiento de aguas. Los sobrantes de material de las excavaciones deberán



ser retirados de la faja. El acopio de materiales en la faja deberá ser el mínimo posible y no podrá estar ubicado a más de 4m del límite de propiedad.

- En todo atravesamiento (camino, entradas particulares etc.) en que exista pavimento de hormigón, asfáltico, o donde el Director de Obra de la DNV lo considere necesario, el tendido deberá ser por tuneo aun cuando no esté indicado en los planos. Para el cruce de cualquier camino se requerirá el acuerdo previo de la Intendencia involucrada.
- Los cruces subterráneos de rutas, empalmes, caminos etc. deberán realizarse con tunelera a una profundidad que asegure una tapada mínima de 1,20 metros respecto al nivel del suelo y 2 metros bajo calzadas debiendo presentar corte transversal con detalle del mismo. En todos los casos se mantendrá la cota más baja (en general la de bajo fono de cuneta) hasta el límite de propiedad correspondiente.

Los pozos de ataque deberán ubicarse de preferencia fuera de la faja de dominio público de la ruta, de no ser posible se ubicarán junto a los límites de propiedad. En casos especiales podrá aceptarse ubicar los pozos de ataque a una distancia mínima de 3m (según la perpendicular al eje de la ruta), del pie de talud en caso de terraplén, o borde de contra talud en caso de desmonte. Previo al inicio de los trabajos la ubicación de los pozos de ataque deberá ser aprobados por la inspección de la DNV.

- Los cruces aéreos deberán respetar un gálibo mínimo de 8 metros y las columnas ubicarse fuera de la faja de dominio público de las rutas con excepción de las líneas de baja tensión en que se admitirá la colocación de columnas junto al alambrado en correspondencia con los tendidos existentes.
- En caso de conductos con fluidos deberán encamisarse en las zonas pasibles de erosión en los terraplenes o estructuras. Deberán disponerse cámaras en los extremos que permitan el monitoreo y la detección de fugas.
- Los cruces de los cauces se realizarán de forma tal que la tapada bajo el lecho no sea inferior a 1,20m al ducto. El tendido cruzando los arroyos, se efectuará por debajo del fondo del cauce mediante tunelera teledirigida y no se podrá utilizar la estructura de los puentes además el tendido deberá mantenerse alejado de los terraplenes de los puentes. En las cañadas de escaso caudal, entendiéndose por tales aquellas cuyos cauces sean iguales o menores a 2 metros de ancho y hasta 0,50 m de profundidad, podrá evitarse el uso de tuneo.
- Es responsabilidad del solicitante la coordinación con entes públicos o servicios existentes y/o autorizados en la zona de trabajo a efectos de evitar dañar los mismos.
- Es responsabilidad del solicitante que el relevamiento realizado y plasmado en las láminas sea veraz y completo.
- Será responsabilidad del solicitante y de la empresa constructora cualquier daño que se ocasione a las instalaciones de servicios (OSE, UTE, OLEODUCTO, etc.).
- Cualquier daño a propiedades, infraestructura, servicios existentes, usuarios, etc., durante la ejecución de los trabajos, y el mantenimiento y la operación de las instalaciones así como los perjuicios que de ellos se deriven serán de responsabilidad y a costo del solicitante.
- La autorización concedida por la Administración para las instalaciones tendrá una vigencia de 180 días, si vencido este período no se han iniciado los trabajos deberá tramitarse nuevamente.
- Cuando resulte necesario por razones técnicas u otras debidamente justificadas la DNV podrá disponer mediante acto administrativo motivado, la remoción,

traslado, modificación o adecuación de las instalaciones autorizadas, buscando en todo momento la continuidad de los servicios. Las erogaciones emergentes de dichos trabajos serán de exclusivo cargo del solicitante quien deberá dejar el terreno de la faja de dominio público en su nivel natural y retirar los materiales y elementos resultantes de su ejecución.

- En caso de colocación de columnas en las zonas de cruces con caminos y calles se deberán respetar como mínimo las zonas de exclusión indicadas en el croquis adjunto.

Esta zona de exclusión aplicará también en sentido longitudinal para los tendidos subterráneos de cruce de la ruta.

## REQUERIMIENTOS DE DISTANCIAS Y ÁREAS MINIMAS LIBRES DE COLUMNAS

